



- c) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desempeño de su **"RESIDENCIA PROFESIONAL"**.
- d) Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que acceda en el desarrollo de la **"RESIDENCIA PROFESIONAL"**.
- e) Responder ante el **"H. AYUNTAMIENTO"** y ante terceros, por daños y perjuicios que origine en el desarrollo doloso o negligencia de la **"RESIDENCIA PROFESIONAL"**, previa acreditación del acto. Por lo que el **"RESIDENTE"** deberá firmar una carta responsiva y que estará avalada por el **"INSTITUTO"** y el **"H. AYUNTAMIENTO"**.
- f) Respetar la autonomía administrativa, reglamentos y demás normatividad del **"H. AYUNTAMIENTO"**.
- g) Entregar al titular de la materia, o en su caso, a la Coordinación de Proyectos de Investigación y de Proyectos de Vinculación, un informe final de su **"RESIDENCIA PROFESIONAL"**, debidamente firmado por el (la) Jefe(a) de Área, en la cual se desarrolló la misma o de la persona designada para tal fin, por parte del **"H. AYUNTAMIENTO"**.
- h) Realizar la **"RESIDENCIA PROFESIONAL"** en el **"H. AYUNTAMIENTO"**, en función de la disponibilidad del **"H. AYUNTAMIENTO"** y sus intereses.
- i) Que se emita a su favor el oficio de terminación de la **"RESIDENCIA PROFESIONAL"** por parte del **"H. AYUNTAMIENTO"** donde se especifique las tareas realizadas y los logros alcanzados, una vez que haya cumplido con los requerimientos de la **"RESIDENCIA PROFESIONAL"**.

SÉPTIMA. RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO.

Los responsables de seguimiento de este Convenio, así como el dirimir eventualmente alguna(s) controversia(s) relacionada(s) con este instrumento, son:

- a) Por el **"INSTITUTO"**, a la M.A.E. Francisca Hernández Hernández Jefa del Departamento de Vinculación, o quienes la sustituyan en el cargo, señalando como domicilio el ubicado en: Km. 6.5 Carretera Tamazunchale-San Martín, Achiquico, Tamazunchale, C.P. 79987, San Luis Potosí, México. Teléfono(s): 483-361-8361, 483-361-8362 y 483-361-8367, extensiones: 110, correos electrónicos institucionales: jdvy@tamazunchale.tecnm.mx.
- b) Por el **"H. AYUNTAMIENTO"** a La Lcda. Sheila Arlette Nájera Espino, Síndico Municipal o quien lo sustituya en el cargo, señalando como domicilio el ubicado en: Calle Francisco Sarabia número 258, zona centro, Chapulhuacán, Hidalgo, Código Postal 42280, México. Teléfono: 483 378 2056, correo electrónico institucional: [REDACTED]

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

Por tratarse de un servicio donde se le proporciona al (la) **"RESIDENTE"** la posibilidad de cumplir con un requisito académico, no existe entre el (la) **"RESIDENTE"** y el **"H. AYUNTAMIENTO"**, o el (la) **"RESIDENTE"** y el **"INSTITUTO"** o el (la) **"RESIDENTE"** y cualquier otra persona, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social.

NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL.

Por tratarse de un Convenio de Colaboración en materia de **"RESIDENCIA PROFESIONAL"**, no existe la obligación por parte del **"H. AYUNTAMIENTO"** de afiliar al (la) **"RESIDENTE"** al Sistema de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Profesionales.

No obstante a lo anterior, al iniciar y durante el tiempo estipulado para la **"RESIDENCIA PROFESIONAL"**, el (la) **"RESIDENTE"** y el **"INSTITUTO"** deberán proporcionar al **"H. AYUNTAMIENTO"**, los datos de la póliza de seguro estudiantil vigente, que ampara gastos médicos, de invalidez y vida, con cobertura nacional e internacional.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL.

El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, estará a cargo, por una parte, del asesor(a) designado(a) por el **"INSTITUTO"** y por la otra, de un(a) asesor(a) designado(a) por el **"H. AYUNTAMIENTO"**, quienes deberán evaluar el proceso de la **"RESIDENCIA PROFESIONAL"** y el rendimiento del (la) **"RESIDENTE"** durante la misma.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

El (la) **"RESIDENTE"** y el **"INSTITUTO"**, en este acto se obligan a considerar como confidencial toda la información sobre el **"H. AYUNTAMIENTO"** que lleguen a conocer con motivo de la **"RESIDENCIA PROFESIONAL"**, señalando enunciativa, más no limitativamente, a la información fijada en cualquier tipo de soporte material, como electrónico, tales como papel, discos compactos, memorias electrónicas, discos duros, etcétera, que le sea proporcionado por el **"H. AYUNTAMIENTO"**, o a la que tuvo acceso, que comprendan cualquier información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que detente el **"H. AYUNTAMIENTO"**.

La información confidencial tendrá para todos los efectos legales, el carácter de secreto industrial, y por lo tanto, se estará a lo dispuesto en el artículo 163, de la Ley Federal de protección a la Propiedad Industrial, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

El (la) **"RESIDENTE"** y el **"INSTITUTO"** conocen y saben de las penas en que incurre una persona por el delito de revelación de secretos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal.

El (la) **"RESIDENTE"** está de acuerdo en no reproducir, copiar, revelar, diseminar y/o transferir a cualquier otro individuo o entidad, directa o indirectamente, en todo o en parte, la información a la que tenga acceso, ya que la misma es considerada por el **"H. AYUNTAMIENTO"** como información confidencial.

El (la) **"RESIDENTE"**, admite y conviene que las obligaciones a que se refiere la presente Cláusula serán de naturaleza continua, además, reconoce y acepta que deberá indemnizar al **"H. AYUNTAMIENTO"** por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir, como resultado de cualquier incumplimiento de su parte a las obligaciones aquí contenidas.

Lo anterior, sin perjuicio que en caso de que el (la) **"RESIDENTE"** incumpla con lo establecido en la presente Cláusula, el **"H. AYUNTAMIENTO"** podrá dar por terminado este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las **"PARTES"** convienen que la titularidad de los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de la protección de la Propiedad Intelectual pertenecerán a quién los haya producido, sin embargo, en caso de que sean producto de un trabajo en conjunto las **"PARTES"** podrán compartir la titularidad de los derechos de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de Propiedad Intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que hayan intervenido en la realización de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. ASPECTOS ECONÓMICOS.

En caso de que excepcionalmente las **"PARTES"** requieran pactar apoyo económico para las y los **"RESIDENTES"** por la realización de la **"RESIDENCIA PROFESIONAL"** se deberá establecer su temporalidad, monto, calendario y presupuesto, en documentos en alcance a este convenio, quedando al arbitrio del **"H. AYUNTAMIENTO"** establecer el procedimiento para ello.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Las "PARTES" convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar por incumplimiento total o parcial del presente Convenio, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas y/o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos, que de común acuerdo y por escrito establezcan las mismas.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre del año 2027, hasta en tanto una de las "PARTES" dé por terminada la colaboración previo aviso por escrito con acuse de recibido a la otra parte, con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, en la inteligencia de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para las "PARTES" derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

Las "PARTES" acuerdan que, durante la vigencia del presente Convenio, podrá ser modificado o adicionado, siempre y cuando la propuesta de modificación o adición se presente por escrito mediante Convenio modificatorio firmado por los representantes de las "PARTES", con facultades para ello.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Las "PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio podrá concluir su vigencia anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo,
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la "RESIDENCIA PROFESIONAL".
- c) Por incumplimiento de alguna de sus Cláusulas.
- d) Por el "INSTITUTO", cuando el "H. AYUNTAMIENTO" no garantice el desarrollo de la "RESIDENCIA PROFESIONAL" acorde con los lineamientos determinados para la misma.
- e) Por el "H. AYUNTAMIENTO" sin responsabilidad alguna, en cualquier momento durante la vigencia, mediante notificación por escrito dirigida al "INSTITUTO", con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha deseada de terminación. En tal caso, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERÉS.

Las "PARTES" se conducirán de acuerdo con los valores y principios establecidos en su(s) respectivo(s) Código de Ética y/o Código de Conducta o cualquier instrumento análogo, comprometiéndose en adoptar medidas razonables para inhibir conflictos de interés, evitar prácticas de incumplimiento a sus disposiciones éticas y de integridad. En este tenor, reprueban toda conducta o acción que contravenga a la observancia de dichos instrumentos o a las directrices que establezcan políticas de integridad, buenas costumbres y valores institucionales.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las "PARTES" aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, para el cumplimiento

del presente instrumento jurídico, es propiedad del "INSTITUTO" o del "H. AYUNTAMIENTO", según corresponda.

Las "PARTES" se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno, la información a la que tengan acceso, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio, así como a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

Cuando cualquier tercero desee obtener acceso a la información de las "PARTES" relacionada con el presente Convenio, deberán consultarse entre sí para tal efecto, y corresponderá a la interesada determinar lo conducente.

Las "PARTES" aceptan en tratar con carácter de confidencial o reservada toda aquella información que la legislación nacional como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus respectivos reglamentos y demás normatividad aplicable en la materia le confiera tal carácter, por lo que para distinguirla se marcará con una leyenda restrictiva que diga: "Información Confidencial" o "Información Reservada" según sea el caso.

Igualmente, las "PARTES" se comprometen a garantizar la confidencialidad de los datos personales a los cuales tenga acceso con motivo de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y COMPROMISOS.

Las "PARTES" acuerdan que no podrán ceder o transmitir total o parcialmente por cualquier medio, los derechos y compromisos que a su favor se deriven del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento.

Así mismo, cualquier asunto que no esté expresamente previsto en el presente instrumento y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre ellas, el cual se incorporará como parte integrante del mismo. En la hipótesis de subsistir la controversia, las "PARTES" convienen en resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS.

Los encabezados contenidos en este instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para la fácil identificación de las Cláusulas y términos, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados limitan o alteran lo convenido en el clausulado del presente Convenio.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en 2 (dos) ejemplares originales en Tamazunchale, S.L.P. a los 4 días del mes de junio de 2026.



POR EL "INSTITUTO"

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE
TAMAZUNCHALE, S.L.P.

LIC. JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA
DIRECTOR GENERAL



POR LA "EMPRESA"

LCDA. NHUR AMIRA NÚÑEZ RONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

TESTIGOS

C.P. JOSÉ MARTÍN TELLO GUERRERO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

LCDA. SHEILA ARLETTE NÁJERA ESPINO
SÍNDICO MUNICIPAL

M.A.E. KEYRA YOSSELYN PÉREZ AGUIRRE
SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE "RESIDENCIA PROFESIONAL" QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHAPULHUACÁN, HIDALGO, EN FECHA 4 DE JUNIO DE 2026. CONSTANTE DE 11 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO, SIN TEXTO AL REVERSO DE LA ÚLTIMA FOJA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 10 párrafos de 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."